

RAD. 110013103004202100514

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Téngase por notificada a la demandada EDILIA GIRALDO VELASCO del auto admisorio de la demanda que en su contra se profirió el pasado 31 de enero de 2022, conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

2.- Se reconoce personería al Dr. ORLANDO ANANIAS RIAÑO TORRES, como apoderado de la demanda en los términos y para los efectos del poder arrimado.

3.- Revisada la demanda se observa que la parte actora expresa que la demandada se constituyó en mora en el pago de los cánones de arrendamiento a partir del 26 de noviembre de 2020 y revisadas las consignaciones adosadas, solo se verifica el pago de los arrendamientos hasta de octubre de 2020, sin que se haya acreditado por la accionada el pago de las mensualidades tildadas de morosas ni arrimado los comprobantes de pago de los últimos tres periodos expedidos por el arrendador

En casos como el que es objeto de estudio el inciso 2º del art. 384 del C.G. del P. estatuye que:

"

...

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo

con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.” (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por lo tanto, el despacho DISPONE **no oír a la demandada y por ende tener por no contestada la demanda ni propuestas excepciones de mérito y previas.**

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

(2)

YRP.-

